



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 1 de Octubre de 2019

NÚM. 49

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, emitió el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA PARA QUE AHORA CONOZCA DE LA MATERIA FAMILIAR, Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE «JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR» DE ESE DISTRITO; ASÍ COMO A LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE LA MISMA DEMARCACIÓN, PARA QUE CONTINÚE CONOCIENDO EXCLUSIVAMENTE DE LA MATERIA FAMILIAR, MODIFICÁNDOSE ASIMISMO SU DENOMINACIÓN OFICIAL POR LA DE «JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR» DE DICHO DISTRITO.**

**Primero.** En términos de los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado se encuentra legalmente facultado para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, así como establecer el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia, que habrá en cada uno de los distritos judiciales cuando la carga de trabajo específica en cada ramo así lo requiera.

**Segundo.** Con motivo del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo existente en la materia penal, respecto del sistema procesal tradicional, y en la materia familiar, existente en el Distrito Judicial de Zamora, se ordena **modificar la especialización por materia** de los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de dicha demarcación, a fin de que conozcan de los asuntos correspondientes a las materias familiar y oral familiar, cambiándose por consiguiente su denominación por la de «*Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora*».

**Tercero.** A efecto de instrumentar el cambio de especialización ordenado, los Juzgados

Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora **dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 44 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, sin perjuicio de que concluyan los asuntos de plazo constitucional que tuvieran en trámite a ese momento, hasta el pronunciamiento del auto que resuelva la situación jurídica.

**Cuarto.** Desde la fecha y hora indicada en el punto de acuerdo anterior, se ordena **modificar la denominación** del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora el cual ahora se designará como *Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal* de dicha territorialidad.

**Quinto.** En la semana comprendida entre el 25 veinticinco y el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, los titulares de los órganos jurisdiccionales a que se refiere el punto tercero de este acuerdo, deberán:

- A) Dictar los sobreseimientos en las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular, hecho lo cual, remitirán al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos indicados, como de los que hubieren restado en existencia, señalando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción; y,
- B) Inventariar los procesos penales que se encuentren en trámite, así como los suspendidos que hubieren restado tras efectuar lo instruido en el inciso precedente, a fin de que se entreguen, a más tardar el 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, al *Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora*.

Dicha entrega se realizará bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, órgano que deberá conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar el proceso, misma que enviará, en copia certificada, al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

**Sexto.** Se instruye al titular del *Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zamora* para que, una vez que radique las causas penales que les sean turnadas en términos del inciso B del punto de acuerdo que antecede, inmediatamente después gire los oficios que correspondan informando tanto del cambio de denominación del juzgado como de la competencia que le ha recaído, a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a los Directores de los Centros de Readaptación Social que corresponda, a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como a los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en los casos que así proceda.

**Séptimo.** Asimismo, derivado del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo existente en los ramos civil y mercantil, frente a la reportada en la materia familiar, también en el Distrito Judicial de Zamora, se ordena **modificar la especialización por materia** del Juzgado Tercero de Primera

Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de que continúe conociendo exclusivamente de los asuntos correspondientes a las materias familiar y oral familiar, cambiándose por consiguiente su denominación por la de «*Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora*»; por lo que **dejará de tener la competencia material a que se refieren los artículos 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**.

**Octavo.** Los *Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora* **iniciarán sus funciones el 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, correspondiéndoles, a partir de ese momento, conocer exclusivamente de todos los asuntos en materia familiar y oral familiar previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Noveno.** Durante la semana comprendida entre el 25 veinticinco y el 29 veintinueve de noviembre 2019 dos mil diecinueve, los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zamora, deberán inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a la materias familiar y oral familiar que tuvieran en existencia, y los pondrán a disposición, mediante inventario, para que, a más tardar el 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se retornen de manera aleatoria y equitativa entre los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de ese mismo distrito judicial.

Dicho procedimiento de turno se efectuará bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, órgano que cuidará que la distribución se realice en la forma dispuesta, debiendo conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar cada expediente a través de su número, nombre de las partes, clase de asunto, el juzgado de su procedencia y el juzgado que continuará conociendo del trámite.

**Décimo.** Durante el mismo lapso a que se refiere el punto de acuerdo anterior, el titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zamora, deberá inhibirse de continuar conociendo de todos los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil que tuviera en existencia, y conservará únicamente los que correspondieran a la materia familiar.

Los asuntos correspondientes a las materias civil y mercantil de los que se inhiba, serán puestos a disposición, previo inventario, a fin de que, a más tardar 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se retornen entre los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de esa misma demarcación, siguiendo las formalidades a que se refiere el punto de acuerdo noveno del presente.

**Decimoprimero.** Los titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, así como de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, todos del Distrito Judicial de Zamora, una vez que tengan por recibidos los expedientes que les sean retornados en términos de los puntos noveno y décimo del presente acuerdo, deberá tenerlos por recibidos e, inmediatamente después, ordenarán notificarlo a las partes de conformidad con la legislación adjetiva

aplicable al caso concreto a fin de que, en su caso, hagan valer la facultad de recusarlo.

**Decimosegundo.** Los *Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora* tendrán el carácter general de juzgado de oralidad, por lo que, en términos del párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán conocer tanto de la etapas procesales y funciones previstas para el juez de instrucción, como de la fase de juicio, dentro de los asuntos de su competencia.

**Decimotercero.** A partir de la fecha indicada en el punto octavo del presente acuerdo, la distribución de todos los asuntos que, en términos del Código Familiar del Estado vigente, deban conocer los juzgados de primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial de Zamora se realizará, manera equitativa y aleatoria, entre los 3 tres órganos de dicha especialización material, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno, en términos de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Decimocuarto.** Se instruye a los titulares de los *Juzgado Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora* para que, una vez que se avoquen al conocimiento de todos los expedientes que, en términos de los puntos de acuerdo noveno y décimo del presente les compete seguir substancianando, informen al Consejo del Poder Judicial del Estado de la cantidad total de asuntos radicados, indicando el número de expediente asignado, el número de expediente original, el tipo de juicio y, en su caso, el juzgado de procedencia; con la finalidad de que dicho órgano administrativo dictamine si procede establecer una regla de turno especial y temporalmente delimitada para equilibrar la carga de trabajo con la que cuenten esos tres órganos.

**Decimoquinto.** Los domicilios oficiales de los *Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora* serán los que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

**Decimosexto.** El personal que, a la fecha indicada en el punto tercero del presente acuerdo se encuentre adscrito tanto a los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Penal, como al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, todos, del Distrito Judicial de Zamora, quedará a disposición del

Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con el debido respeto de sus derechos laborales.

**Decimoséptimo.** El personal de los *Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora* será el que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

**Decimooctavo.** Se instruye al Secretario de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera oportuna realice todas las gestiones necesarias a fin de que, a la fecha señalada en el punto octavo del presente acuerdo, los *Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Zamora* cuenten con las instalaciones, herramientas y recursos materiales necesarios para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, así como para que brinde destino administrativo a los inmuebles, equipo de cómputo, mobiliario y material de papelería que tuvieren asignados los Juzgados Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de esa circunscripción al momento de su cambio de especialización, en la inteligencia de que ello lo deberá informar al Consejo del Poder Judicial del Estado, con la debida oportunidad.

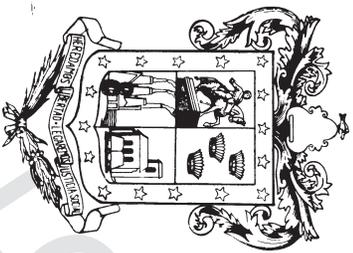
#### TRANSITORIO

**Único.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial de Zamora.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez**, Consejero Presidente; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL